



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00308	00
DEMANDANTE	MARIA ELISA RODRIGUEZ HIGUITA						
DEMANDADO	PORVENIR S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las entidades demandadas, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme con los poderes conferidos, se les reconoce personería a los abogados **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con T.P. No. 116.606 del C.S. de la J., **LUZ FABIOLA GARCIA CARILLO**, identificada con T.P. No. 85.690 del C.S. de la J., y **OSCAR DIAZ SERNA**, identificado con T.P. No. 52.511 del C.S. de la J., para que representen los intereses de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y PORVENIR S.A.**, respectivamente.

Se advierte que la Junta Nacional, remitió dos respuestas a la demanda, una en la fecha 9 de noviembre de 2020 y la otra en la fecha 18 de enero de 2021, pero las mismas son iguales; por tanto, el Despacho tendrá como única respuesta la presentada en noviembre del año 2020.

Definido lo anterior, se señala el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7483859>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7483859>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 33 a 86).

Pericial: Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado con la demanda y rendido por el Dr. ADIEL GOMEZ CHICA.

Para la validez de esta prueba como dictamen, se ordena la comparecencia del señor GOMEZ CHICA a la audiencia señalada, dentro de la cual deberá RATIFICAR lo expuesto en su dictamen.

Además de lo anterior, se le concede el termino de 5 días a la parte demandante, para que en los términos del artículo 226 del CGP, el perito llene las exigencias consagradas en los numerales 1 a 10 del inciso 6° de dicha norma.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (fls. 338 a 681).

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 114).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 700).

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (fls. 704 a 743).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ:

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 777).

Documental: Pese a que con la contestación de la demanda se enunciaron unos documentos, los mismos no fueron allegados. Se concede 3 días, al apoderado de la JRCIA a fin de que arrime los documentos solicitados.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifeseizecloud.com/7483859>

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Testimonios solicitados por la parte demandada, dado que los mimos resultan improcedentes en el presente tramite, habida cuenta que el presente litigio se discute un tema de carácter técnico y ninguna de las testigos se enuncia como medica o especialista en Medicina Laboral .

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62d5ea0cf9685f531c572957fc8e3d835d58ffd16fa030288c2aabd2d3e640c

Documento generado en 29/01/2021 05:45:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifefizecloud.com/7483859>**